

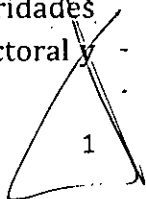
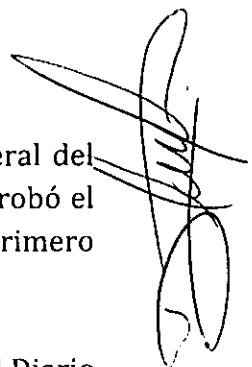
IEC/CG/025/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LEMA, EMBLEMA Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y modificación de los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día dos (02) de septiembre de dos mil diez (2010), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 60/2010, en el que se autorizó el registro del Partido Primero Coahuila, como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y



de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por

formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Angeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.

- VIII. El día catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio identificado con el número of. No. PPC/CCEE/001/2016, suscrito por el Profesor Jesús Contreras Pacheco, Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo del Partido Primero Coahuila, en el cual remite las modificaciones efectuadas a los estatutos en las que se incluye el cambio de lema y emblema del Partido Político Primero Coahuila, mismo que fue turnado a esta Comisión el día veinte (20) del mismo mes y año, por la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, en funciones de Secretaria Ejecutiva, a través del oficio Interno No. IEC/P/0005/2016, para su conocimiento y efectos procedentes.
- IX. El día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio No. IEC/CPPP/0016/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Partido Primero Coahuila diversa documentación en relación al oficio No. PPC/CCEE/001/2016, mismo que fue notificado a la representación del Partido Político Primero Coahuila el veintisiete (27) de enero del presente año.
- X. En fecha tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Partido Primero Coahuila, a través del Oficio No. PPC/CCEE/004/2016 contestó el oficio antes mencionado y remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la convocatoria del día 17 de noviembre de 2015 para la Asamblea Estatal Extraordinaria, el acta de la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 2015, la lista de asistencia, los documentos básicos con la modificación en los estatutos y el emblema del Partido Político en mención.
- XI. El día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Oficio No. IEC/CPPP/004/2016, requirió la colaboración de la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila,

para que, por su conducto, se solicitará al Instituto Nacional Electoral la constancia en la que certificara la existencia o inexistencia de partidos políticos con registro vigente con emblema igual o semejante al presentado por el Partido Político Primero Coahuila.

- XII. En contestación al Oficio No. IEC/P/0151/2016, de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Instituto Nacional Electoral remitió el resultado de referida solicitud a través del oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DPPP/0578/2016.
- XIII. El día ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Partido Primero Coahuila presentó el Oficio No. PPC/CCEE/007/2016, de fecha 05 de abril de 2016, por el cual remitió a esta Comisión el Acta de la Primer Asamblea Extraordinaria del Partido Primero Coahuila, celebrada el 28 de noviembre de 2015, en la que se incluye una fe de erratas que se realizó a la misma. Además, solicitó que también se realizara la revisión, por parte de esta Comisión, de las reformas efectuadas a los documentos básicos de su partido.
- XIV. El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que, entre otras cosas, se discutió y analizó la presente propuesta de acuerdo, la cual fue aprobada por unanimidad de los Consejeros Electorales miembros de la citada Comisión, y que ahora se propone al Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros,

el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, entre ellos, la revisión de los documentos básicos, se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos estatales.

OCTAVO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

NOVENO. Que el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, señala como obligación de los partidos políticos, ostentar la denominación, emblema o color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

DÉCIMO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido Primero Coahuila, cabe señalar que la Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad del partido es competente para aprobar los lineamientos de estrategia y acción política partidaria; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción; así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y las decisiones que se tomen en dicha asamblea, serán válidas con el 50% más 1 de los presentes, siendo obligatorias para todos los miembros del partido.

Ahora bien, según el artículo 13 y 14 en relación con el 22, fracción III, de los Estatutos del Partido Primero Coahuila, la Asamblea Estatal Ordinaria y las Extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación.

De la revisión de los documentos presentados por el Partido Primero Coahuila se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en los Estatutos y por lo tanto se celebró válidamente la Primer Asamblea Estatal Extraordinaria, llevada a cabo el 28 de noviembre de 2015.

DÉCIMO TERCERO. Que atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica la revisión de las modificaciones realizadas a los documentos básicos del Partido Primero Coahuila, se limitaran a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como partido político estatal.

DÉCIMO CUARTO Que en el oficio No. PPC/CCEE/001/2016, presentado por el Partido Primero Coahuila, recibido el 14 de enero de 2016, informó la modificación de sus estatutos en relación al cambio de emblema.

Por considerarlo necesario para resolver respecto a la legalidad de dichas modificaciones, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Partido Primero Coahuila, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0016/2016, de fecha 26 de enero de 2016, que exhibiera la convocatoria realizada para la Asamblea Estatal con su respectivo orden del día, el acta de la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 2015, la lista de la asistencia y los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético.

En cumplimiento a lo solicitado, el relacionado instituto político, en fecha 03 de febrero del año en curso, exhibió mediante oficio No. PPC/CCEE/004/2016, la documentación siguiente:

- Convocatoria realizada el día 17 de noviembre de 2015 para la Asamblea Estatal Extraordinaria, dirigida a todos los miembros del Partido Político, signada por el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo el Prof. Jesús Contreras Pacheco, en donde se adjunta el orden del día con los siguientes puntos:
 - 1.- Registro de Delegados.
 - 2.- Declaración del Quorum Legal.
 - 3.- Lectura y aprobación del orden del día de conformidad con la convocatoria publicada el día 17 de noviembre de 2015.

- 4.- Análisis, discusión y aprobación del cambio de diseño del emblema del Partido Primero Coahuila.
 - 5.- Análisis, discusión y aprobación del lema del Partido Primero Coahuila.
 - 6.- Lectura, análisis, discusión y aprobación de las propuestas de la reforma del Estatuto Político.
- Acta de la Primera Asamblea Extraordinaria del Partido Primero Coahuila con fecha de 28 de noviembre de 2015 signada por los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, escrutadores y Presidentes de Comités Ejecutivos Municipales presentes.
 - Lista de asistencia de 41 delegados asistentes con copia de la credencial de elector anexa.
 - Documentos básicos, con la modificación incluida en estatutos.
 - Emblema del Partido Primero Coahuila

De la revisión de la documentación y anexos presentados ante este Instituto, se desprende que la asamblea referida se realizó de conformidad con los estatutos vigentes.

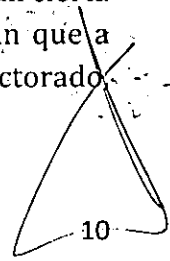
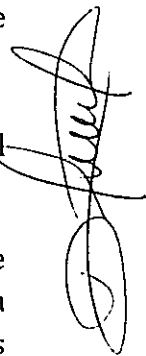
Sin embargo, previo al pronunciamiento de fondo respecto a las modificaciones de los documentos básicos que se someten a la consideración de este Instituto es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos, los partidos políticos estatales tienen obligación de comunicar al Instituto Electoral de Coahuila, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por parte del partido político, término que en el presente caso fue excedido, toda vez que la asamblea estatal extraordinaria en la que se llevaron a cabo las modificaciones apuntadas se celebró el día 28 de noviembre de 2015, mientras que la solicitud para su aprobación

fue presentada ante este Instituto hasta el día 14 de enero de 2016; no obstante, dicha circunstancia no impide que este organismo público local se pronuncie en relación a las apuntadas modificaciones, toda vez que conforme a la disposición señalada, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, por lo que el hecho de que se haya presentado fuera del plazo señalado es en perjuicio únicamente del propio partido político.

Ahora bien, a efecto de resolver lo conducente respecto al cambio de emblema del Partido Primero Coahuila, este Instituto remitió oficio al Instituto Nacional Electoral para solicitar que certificara la existencia o inexistencia de algún registro vigente de partido político cuyo emblema pudieran ser igual o semejante al que se pretende ostentar que consiste en un cuadrado con fondo rosa mexicano; al centro las letras "PPC" en color blanco escalonadas ascendiendo de derecha a izquierda enlazadas de manera escalonada en su parte superior a una altura de tres cuartos de su tamaño; rematando con una silueta de un "águila" en un ángulo de 45 grados apuntando su cabeza hacia el lado izquierdo, en el cual se define claramente la cabeza y la silueta de sus alas, cuyo tamaño es proporcional al noventa por ciento al de una letra. En la parte inferior centrado aparecen la leyenda Primero Coahuila.

Se precisa que adjunto a la solicitud realizada al Instituto Nacional Electoral, se envió el emblema en forma impresa con las características y colores de pantone utilizados.

Posteriormente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la solicitud realizada comunicó a este Instituto que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, no existe Partido Político alguno con registro vigente que tenga igual emblema, sin embargo, comunica que el mismo muestran cierta semejanza con el Partido Peninsular de las Californias, de Baja California, sin que a juicio de esa autoridad nacional esto pueda causar alguna confusión en el electorado, máxime si cada uno se exhibe en su entidad correspondiente.



10

Además, con fecha dieciséis (16) de marzo del presente año, la Presidenta del Instituto Electoral expidió una certificación en la que hace constar que no existe partido político estatal con registro vigente cuyo emblema sea igual o semejante al del Partido Primero Coahuila.

DÉCIMO QUINTO. En relación con las modificaciones hechas a los Estatutos del Partido Primero Coahuila y antes de observar el contenido de las mismas, cabe precisar que mediante Oficio No. PPC/CCEE/007/2016, de fecha 05 de abril de 2016, dicho instituto político remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el Acta de la Primer Asamblea Extraordinaria del Partido Primero Coahuila, celebrada el 28 de noviembre de 2015, en la que se incluye una fe de erratas que se realizó a la misma, por la cual se corrige un error de orden material en la redacción del artículo 3 de sus Estatutos, y en la que precisa el contenido que efectivamente establece dicho artículo.

Asimismo, en la referida comunicación informa del error contenido en el archivo electrónico que contenía el emblema del partido.

Además, en el citado oficio solicita a este Organismo Electoral que se incluyan, para su revisión, los documentos básicos de dicho instituto político.

DÉCIMO SEXTO. Que a efecto de analizar la modificación de los Estatutos del Partido Primero Coahuila, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 del Código Electoral de Coahuila vigente en el Estado, que establecen cual deberá ser el contenido de los mismos, a saber:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Una vez establecido lo anterior cabe destacar que no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron previo su estudio y análisis como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 1.- No presenta cambios.	



<p>Artículo 2.- Primero Coahuila tendrá como lema: POR LA PLURALIDAD SOCIAL", como aspiración legítima de sus integrantes para el logro de sus fines y objetivos partidarios.</p>	<p>Artículo 2.- Primero Coahuila tendrá como lema: "SERVIR PARA PODER CRECER", como aspiración legítima de sus integrantes para el logro de sus fines y objetivos partidarios.</p>
<p>Artículo 3.- El emblema del Partido Político Primero Coahuila será: un rectángulo vertical con fondo blanco en la parte superior las letras PPC en color verde de tamaño igual a la tercera parte del emblema, en la base de las letras PPC, que son las iniciales del nombre del partido, seguidas con el nombre del partido "PARTIDO PRIMERO COAHUILA" en letras de color negro las cuales dividen el emblema y en la parte baja del rectángulo, un cuadro de color marrón, del tamaño de las dos terceras partes del emblema, en donde se encuentra en la parte superior derecha, en color blanco la figura que asemeja un dibujo de el contorno del estado de Coahuila. De la parte superior izquierda de este cuadrado se genera una elipse en color blanco que se une en el centro con otra elipse del mismo color la cual surge de la parte inferior derecha de este recuadro, como símbolo de la unidad de los ciudadanos coahuilenses.</p>	<p>Artículo 3.- El emblema del Partido Político Primero Coahuila será: un cuadrado con fondo rosa mexicano; al centro las letras "PPC" en color blanco escalonadas ascendiendo de derecha a izquierda enlazadas de manera escalonada en su parte superior a una altura de tres cuartos de su tamaño; rematando con una silueta de un "Águila" en un ángulo de 45 grados apuntando su cabeza hacia el lado izquierdo, en la cual se define claramente la cabeza y la silueta de sus alas, cuyo tamaño es proporcional al noventa por ciento al de una letra.</p>
<p>Artículos 4, 5 y 6.- No presentan cambios</p>	



<p>Artículo 7.- Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>I. Participar con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados.</p> <p>II. Ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad del partido.</p> <p>III. Ser electos o seleccionados como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>IV. Ser electos o seleccionados para ocupar cargos de representación proporcional.</p> <p>V. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección del partido y puestos de elección popular.</p> <p>VI. Recibir información y capacitación de carácter partidario.</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de acuerdos, actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros del partido.</p> <p>VIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>	<p>Artículo 7.- Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados.</p> <p>II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad del partido.</p> <p>III. Postularse dentro de los procesos internos para ser electos o seleccionados como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>IV. No presenta cambios.</p> <p>V. No presenta cambios.</p> <p>VI. Recibir información, capacitación y formación de carácter partidario, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>VII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros del partido.</p> <p>VIII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y</p>
--	--



	<p>Reglamentos internos establezcan.</p> <p>X. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.</p> <p>XI. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</p> <p>XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> <p>XIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>
<p>Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales, distritales, regionales y estatales a que sean convocados.</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos del partido.</p> <p>III. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección del partido para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>IV. Apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas económicas</p>	<p>Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos del partido.</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p> <p>III. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales, distritales, regionales y estatales a que sean convocados.</p> <p>IV. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por</p>

<p>establecidas por los órganos de dirección partidaria.</p> <p>V. Informar al órgano de dirección correspondiente del partido, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VI. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>	<p>cualquier órgano de dirección del partido para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V. Apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección partidaria.</p> <p>VI. Informar al órgano de dirección correspondiente del partido, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en la doctrina partidaria, democrática y política.</p> <p>X. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>
<p>Artículo 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.- No presentan cambios.</p>	

<p>Artículo 20.- El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal está facultado para crear las unidades administrativas o comisiones de apoyo que requiera para cumplir con la responsabilidad de dirigir al partido de manera integral.</p>	<p>Artículo 20.- El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal está facultado para crear las unidades administrativas o comisiones de apoyo que requiera para cumplir con la responsabilidad de dirigir al partido de manera integral.</p> <p>I. Las comisiones podrán ser especiales o permanentes y son órganos auxiliares para el eficiente funcionamiento del Comité coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>II. Las Comisiones Especiales se crearan para resolver una situación puntual que obedezca a sucesos imponderables o especializados, las cuales, tendrán una duración temporal o transitoria y se disolverá una vez cumplido el objeto para el que fue creado.</p> <p>III. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>b) La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política.</p> <p>c) La Comisión de Promoción y Afiliación.</p>
<p>Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 No presentan cambios.-</p>	
<p>Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia se integra por:</p> <p>I. Presidente</p> <p>II. Secretario</p> <p>III. Vocal 1</p> <p>IV. Vocal 2</p> <p>V. Vocal 3</p>	<p>Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia se integra por:</p> <p>I. Presidente</p> <p>II. Secretario</p> <p>III. Vocal Primero;</p> <p>IV. Vocal Segundo;</p> <p>V. Vocal Tercero</p>



<p>Artículo 32.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por la Asamblea Estatal para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para otro periodo. Asimismo podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine.</p>	<p>Artículo 32.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por la Asamblea Estatal para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para otro periodo.</p>
<p>Artículo 33.- Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro del partido y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública.II. Suspensión temporal de Derechos Partidarios.III. Separación definitiva del partido.	<p>Artículo 33.- Así mismo, podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine. Todos los casos presentados o turnados ante la Comisión de Honor y Justicia, sin excepción, se llevaran a cabo con pleno respeto a los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, justicia y respeto a los derechos humanos, asumiendo el principio de inocencia del inculpado.</p>
<p>Artículo 34.- La Comisión de Honor y Justicia elaborará un Reglamento de Estímulos y Reconocimientos a la militancia y dirigentes que se distingan tanto por el cumplimiento escrupuloso de las actividades partidarias como por actividades de beneficio social comunitario.</p>	<p>Artículo 34.- Es responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia el respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al debido proceso de todas los agremiados.</p>



Artículo 35.- El Reglamento estipulará los tipos de estímulos y reconocimientos, el mecanismo de recepción de propuestas y formas de comprobación de los hechos, eventos para la entrega de premios, autoridades que presidirán, entre otros.

Artículo 35.- Para garantizar el debido proceso deberá llevar a cabo en cada uno de sus casos, como mínimo los siguientes procesales:

- I. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, en un término no mayor a tres días de su conocimiento;
- II. Derecho del ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes, para lo que contara con un periodo de diez días hábiles a partir de ser notificado;
- III. Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- IV. Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;
- V. Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde; y
- VI. Derecho del Interesado de recurrir la decisión dictada, para lo cual contara con cuatro días hábiles a partir de la adecuada notificación.

<p>Artículo 36.- La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución del partido por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal al no obtener el porcentaje mínimo de votación requerido por la legislación vigente en el Estado.</p>	<p>Artículo 36.- Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro del partido y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de Derechos Partidarios. III. Separación definitiva del partido.
<p>Artículo 37.- Los activos Patrimoniales y financieros del partido que existan al momento de la disolución, serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>	<p>Artículo 37.- La Comisión de Honor y Justicia elaborará un Reglamento de Estímulos y Reconocimientos a la militancia y dirigentes que se distingan tanto por el cumplimiento escrupuloso de las actividades partidarias como por actividades de beneficio social comunitario.</p>
	<p>Artículo 38.- El Reglamento estipulará los tipos de estímulos y reconocimientos; el mecanismo de recepción de propuestas y formas de comprobación de los hechos; eventos para la entrega de premios; autoridades que presidirán entre otros.</p>
	<p>Artículo 39.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información dependerá directamente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p>



	<p>Artículo 40.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información será la encargada de cumplir con los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia vigentes, así como lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Segundo la Ley General de Partidos Políticos relativo a las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia.</p>
	<p>Artículo 41.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Presidente;II. Secretario; yIII. Vocal <p>Las cuales serán designados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, la duración en el encargo será por 5 años. Una vez terminado el primer período, podrán continuar por un espacio de tiempo igual, procurando la rotación en los puestos.</p>



Artículo 42.- La Comisión a través de su Presidente será responsable de:

- I. Coordinar y supervisar las acciones enmarcadas en las normas vigentes de transparencia y acceso a la información.
- II. Implementar los procedimientos necesarios para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- IV. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
- VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y
- VII. Elaborar y enviar, tanto al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como al Instituto Coahuilense de Acceso

	<p>a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración de un informe anual.</p> <p>VIII. Garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.</p> <p>IX. Coordinarse con la Comisión de Afiliación y Capacitación para mantener actualizado el Padrón de Miembros Afiliados al Partido Primero Coahuila en la página electrónica de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>X. La demás que señalen las leyes aplicables en materia de transparencia.</p> <p>Esta Comisión fundamentara su actuar en el principio de máxima publicidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Tratados Internacionales y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.</p>
	<p>Artículo 43.- La Dirección de Capacitación, Formación e Investigación Política, dependerá directamente del Comité Coordinador Ejecutivo-Estatal.</p>



	<p>Artículo 44.- La Dirección de Capacitación, Formación e Investigación Política será la encargada de capacitar a los afiliados al partido para su formación ciudadana, democrática y política. Así mismo, contara con una unidad de investigación en temas de vanguardia de los sistemas políticos, electorales democráticos y participación ciudadana.</p>
	<p>Artículo 45.- La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política se integrara para su operación por cinco miembros designados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. La duración en el cargo de los miembros de la Comisión será de 5 años, pudiendo repetir un periodo más.</p>



	<p>Artículo 46.- La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política será responsable:</p> <p>I. De elaborar el programa de capacitación permanente y continua, tanto a los miembros del partido, como a la comunidad en general.</p> <p>II. De la capacitación política de todos sus afiliados. Esta capacitación estará orientada principalmente a promover los Principios doctrinarios de Primero Coahuila, así como, sus Estatutos, Programa de Acción, Plataformas Políticas y posicionamiento en los temas relevantes en la vida democrática, política, económica y social que impacten en la vida de los ciudadanos.</p> <p>III. Impartir cursos de formación Ciudadana; de derecho electoral, de equidad de género, pero sobre todo de participación ciudadana y sus herramientas para ejercer los derechos de Referéndum, Plebiscito y Consulta Ciudadana, entre otros.</p> <p>IV. De editar por lo menos una publicación trimestral de la divulgación, y otra semestral de carácter teórico que fomenten los principios y valores democráticos.</p>
	<p>Artículo 47.- La Comisión de Promoción y Afiliación, dependerá directamente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p>

	<p>Artículo 48.- La Comisión de Promoción y Afiliación es la responsable de promocionar la filosofía partidaria entre los ciudadanos, y mantener de manera permanente un programa de afiliación.</p>
	<p>Artículo 49.- La Comisión de Promoción y Afiliación estará integrada por un Comisionado a nivel Estatal y sus homólogos a nivel municipal. El Comisionado a nivel Estado será el responsable de coordinar a sus homólogos en los Comités Ejecutivos Municipales.</p>
	<p>Artículo 50.- Las responsabilidades de la Comisión de Promoción y Afiliación serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar el programa de afiliación permanente. II. Diseñar, emitir y distribuir los formatos de afiliación entre los Comités Ejecutivos Municipales, así como su publicación en la página electrónica en internet. III. Integrar la base de datos del Padrón de Miembros, así como resguardar la integración y veracidad de la información. <p>La información contenida en la base de datos es de uso exclusivo para el fin que fue creada: tener un control de los miembros afiliados al partido. Cualquier uso distinto al mencionado, fraudulento o con fines comerciales, se sancionara conforme a las leyes en la materia poniendo a disposición de las autoridades a los presuntos responsables del delito.</p>



	<p>IV. Garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Miembros.</p> <p>V. Coordinarse con la Comisión de Afiliación y Capacitación para mantener actualizado el Padrón de Miembros Afiliados al Partido Primero Coahuila en la página electrónica de conformidad a los dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>VI. Para asegurar la veracidad de la información de la Comisión de Promoción y Afiliación podrá realizar auditorías en cualquier momento a la información enviadas por los Comités Ejecutivos Municipales.</p> <p>VII. En caso de encontrar inconsistencias se le notificara al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal para que sean subsanadas. Si un Comité incurre reiteradamente en proporcionar información errónea o no confirmada de las afiliaciones bajo su responsabilidad, se turnara el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su debido proceso.</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de seguridad para resguardo de la Base de Datos del Padrón de Miembros y la información contenida.</p>
--	---

	<p>Artículo 51.- La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución del partido por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal al no obtener el porcentaje mínimo de votación requerido por la legislación vigente en el Estado.</p>
	<p>Artículo 51.- Los activos patrimoniales y financieros del partido que existan al momento de la disolución, serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>
	<p>TRANSITORIOS Artículo único.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, a partir del momento en que sean aprobados por la Asamblea Estatal Constitutiva del partido.</p>

De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se modifica el lema del partido político estatal denominado Partido Primero Coahuila, el cual acorde al artículo 2 será: "SERVIR PARA PODER CRECER".
- Se modifica el emblema del partido político Partido Primero Coahuila, cuya conformación se describe en el artículo 3 y corresponde al que se inserta:



- Se otorga a los miembros del partido, el derecho de pedir información pública y solicitar la rendición de cuentas.
- Se modifican las obligaciones de los miembros del partido, y se agregan velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, y formarse y capacitarse en la doctrina partidaria, democrática y política.
- Se advierte la creación de nuevas Comisiones Permanentes:
 - La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
 - La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política.
 - La Comisión de Promoción y Afiliación.
- Se establecen procedimientos para garantizar el derecho de audiencia de los agremiados que se encuentren en algún proceso interno.
- Se adicionan artículos en donde se determinan las responsabilidades de las nuevas Comisiones y de sus integrantes.

Ahora bien, en relación con los cambios de emblema y lema del partido político cuya solicitud se analiza, es importante considerar que la ley establece que el mismo debe de caracterizarlo y diferenciarlo de los demás partidos políticos, así como también que la denominación y el emblema deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General del Partidos Políticos y 29 del Código Electoral vigente en el Estado.

Al respecto, en los artículos 2 y 3 de los Estatutos cuya modificación se revisa, se describe el lema y el emblema que pretende ostentar el Partido Primero Coahuila, mismos que han quedado precisados con anterioridad, y conforme a la certificaciones expedidas tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por este Instituto Local, son distintos y lo diferencian de otros ya registrados por diversos partidos políticos.

En relación con el lema: "SERVIR PARA PODER CRECER", como aspiración legítima de los integrantes del partido para el apoyo de sus fines y objetivos, se considera que en nada perjudica a las actividades que rigen la vida del partido político, ni tampoco contraviene a la ley aplicable en materia.

Además de la descripción que se hace en los Estatutos relativa al emblema que desea adoptar el partido, así como de la imagen que se exhibió y que se insertó en el presente acuerdo, esta Comisión considera que no contienen implícita o explícitamente imágenes o textos con alusiones religiosas o raciales.

Finalmente, se observa que la combinación de colores tiene el propósito de diferenciar y caracterizar al partido político de otros que cuenten con registro nacional o local, sin que esto signifique que no pueda utilizar en proporciones mínimas los colores ya utilizados por otros partidos tal y como lo establece el criterio sostenido en la jurisprudencia 14/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

"EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ."

En el inciso a) del párrafo 1. del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y

demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público."

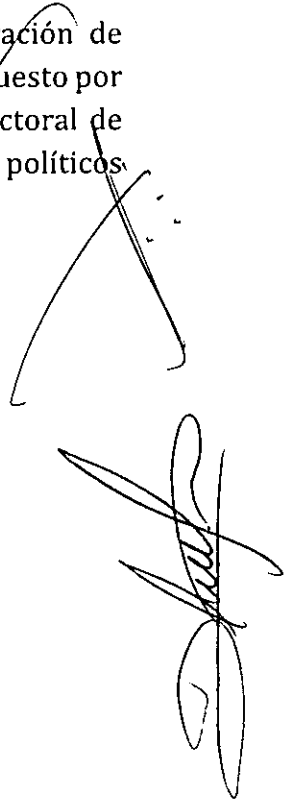
Se destaca que si bien la fe de erratas presentada por el Partido Primero Coahuila fue con posterioridad a las certificaciones que, respecto al emblema que propone emitieron tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral de Coahuila, dicha circunstancia no impide que se apruebe el emblema propuesto por dicho partido político, toda vez que la sustancia de éste no varía en colores y logotipo en sí. De tal forma que dicho emblema no se confunde con el de algún otro partido político.

Por lo anterior, en virtud de que la modificación a los Estatutos del partido, sometida a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajusta a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos, y no contraviene las disposiciones constitucionales y legales, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por otra parte, y en atención a que el Partido Político Estatal denominado Primero Coahuila también realizó modificaciones a su Declaración de Principios y a su Programa de Acción, y en virtud de que mediante Oficio No. PPC/CCEE/007/2016, de fecha 05 de abril de 2016, dicho instituto político solicitó la revisión de tales modificaciones por parte de este Organismo Electoral, se procede a realizar el análisis y revisión correspondiente del contenido de las modificaciones efectuadas.

DÉCIMO OCTAVO. Que a efecto de analizar la modificación de la Declaración de Principios del Partido Primero Coahuila, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 27 del Código Electoral de Coahuila que en esencia, señalan que los documentos básicos de los partidos políticos deberán contener al menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, respetando el estado de derecho.



e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Que de acuerdo con los documentos presentados por el Partido Primero Coahuila, se procedió a la elaboración del cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto reformado, el cual se inserta a continuación.

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
En este año 2010, tan significativo para la historia de nuestro país, en el que festejamos el Bicentenario de nuestra Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, es necesario realizar un balance entre lo deseado y lo obtenido lo largo de estos 200 años.	En el año 2010, en plena celebración del Bicentenario de nuestra Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, nace Primero Coahuila, un partido político de ascendencia local.
	Precisamente en su connotación local lo que enmarca sus principios y doctrina. Es desde lo local donde se desarrolla la dinámica social donde surgen las inquietudes, los acontecimientos, la convivencia, que marcan las particularidades de cada municipio y de cada estado del país.
	Es bajo este contexto que surgen los ideales y principios que unieron al pueblo de México para hacer valer su derecho: a elegir a sus gobernantes democráticamente, a expresarse, reunirse y asociarse con total libertad.

	<p>A un lustro de presencia en la vida política de Coahuila, estamos orgullosos de la aceptación mostrada por la ciudadanía a nuestra organización, a sus principios y valores, misma que se ha demostrado en los diferentes procesos electorales que hemos participado, lo que ha llegado a colocarnos como la cuarta fuerza política en Coahuila.</p>
	<p>Estamos seguros que la penetración y crecimiento hasta hoy logrado no sería posible sin la voluntad inquebrantable de nuestros agremiados y órganos directivos que fieles a nuestra proclama han dedicado todo su esfuerzo en "SERVIR PARA CRECER".</p>
	<p>Servicio que se traduce en ser vistos por la ciudadanía como un medio legítimo y viable, no sólo para expresar sus inquietudes, sino como el medio legal y ciudadano para participar directamente en la vida pública de nuestro Estado, con la certeza de que sus propuestas contribuirán al crecimiento y desarrollo de su comunidad.</p>
<p>Se hace obligatorio el retomar los ideales, los principios, los motivos y las propuestas que unieron al pueblo de México durante el desarrollo de estos dos movimientos sociales por alcanzarlos. Los hechos sucedidos y los logros obtenidos a la fecha, nos indican claramente la necesidad de reformar y mejorar el entramado político, social, económico e institucional.</p>	<p>En Primero Coahuila, retomamos los ideales, principios, motivos y propuestas que unieron al pueblo de México, tanto en la Independencia como en la Revolución. De lo acontecido a lo realmente logrado, el contexto actual, nos indican claramente la necesidad de reformar y mejorar el entramado político, social, económico e institucional.</p>

Del resultado del estudio de las modificaciones realizadas se desprende que los cambios efectuados en la declaración de principios no contravienen a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 27 del Código Electoral; toda vez que dichas modificaciones se circunscriben a realizar un recuento histórico respecto al

surgimiento del referido partido político, a recalcar la importancia que el ámbito local tiene respecto de la dinámica social en el país, hace también un balance de la aceptación que la ciudadanía les ha mostrado y de su posición como fuerza política en el Estado, destaca su aspiración de servicio para ser visto por la ciudadanía como un medio legítimo y viable para participar en la vida pública del Estado, y retomó las ideas, principios, motivos y propuestas que motivaron a los movimientos de Independencia y de la Revolución Mexicana.

De lo expuesto se desprende que las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios del Partido Primero Coahuila, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa, se ajustan a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme al método empleado en el considerando anterior, en relación con las modificaciones del Programa de Acción del Partido Primero Coahuila, los artículos 38 de la Ley General de Partidos Políticos y 28 del Código Electoral vigente en el Estado, señalan que el programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales,

En consecuencia a efecto de realizar el análisis correspondiente se inserta el cuadro comparativo siguiente:



COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
DEMOCRACIA SOCIAL Y ECONÓMICA	No presenta cambios
SALUD	No presenta cambios
EDUCACIÓN	No presenta cambios
CALIDAD DE VIDA CON DIGNIDAD	No presenta cambios
EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO	EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO
Pugnaremos porque las instancias correspondientes de gobierno y de la iniciativa privada, lleven a cabo programas permanentes de capacitación a empleados y trabajadores en ámbitos de competencia, como una medida que permita elevar la productividad de las empresas y se traduzca en mejores salarios y prestaciones.	Pugnaremos porque las instancias correspondientes de gobierno y de la iniciativa privada, lleven a cabo programas permanentes de capacitación a empleados y trabajadores en ámbitos de competencia, como una medida que permita elevar la productividad de las empresas y se traduzca sustancialmente en salarios y prestaciones dignas.
Buscaremos incrementar y fomentar el desarrollo de políticas estatales y regionales que atraigan la inversión de capitales que generen la creación de más empleos y mejores remuneraciones.	Buscaremos incrementar y fomentar el desarrollo de políticas estatales y regionales que atraigan la inversión de capitales que generen la creación de empleos calificados, así como aquellos especializados en tecnologías de la información e innovación.
DESARROLLO SOCIAL	No presenta cambios
DESARROLLO RURAL	No presenta cambios



En Primero Coahuila, nos pronunciamos en contra del uso de semillas transgénicas de productos agrícolas para consumo animal o humano y porque se legisle para reconocer el derecho colectivo de las comunidades sobre sus recursos naturales, así como registrar a las especies de maíz de México como patrimonio cultural, estratégico y de seguridad nacional.	En Primero Coahuila, nos pronunciamos en contra del uso de semillas transgénicas de productos agrícolas para consumo animal o humano y porque se legisle para reconocer el derecho colectivo de las comunidades sobre sus recursos naturales, así como registrar a las especies de maíz de México como patrimonio cultural, estratégico y de (SIC) deseguridad nacional.
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
Apoyaremos la creación y modificación.	
Fomentaremos el uso y cuidado racional del agua	
Colaboraremos en programas de forestación y reforestación.	
Propondremos que se legisle la obligatoriedad de la cultura del reciclaje.	
Contribuiremos para que sea obligatorio.	
	Nos declaramos en contra del uso de tecnologías en la explotación del gas lutita, gas de esquisto o gas pizarra (shale gas, en idioma inglés) dañinos para el ecosistema, en específico en el uso del método por fractura hidráulica (fracking).
COMPROMISOS CON JOVENES Y MUJERES	No presenta cambios
ACCIONES DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	No presenta cambios

CAPACITACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA	No presenta cambios
---	----------------------------

De lo expuesto se desprende que existen apartados del Programa de Acción del Partido Primero Coahuila que no sufrieron modificación alguna, sin embargo, en aquellos que sí hubo cambios, se advierten conceptos y directrices que no contravienen la legislación aplicable, como a continuación se detalla:

En el apartado de Empleo y Desarrollo Económico, el Partido Primero Coahuila pugna porque las instancias correspondientes de gobierno y de la iniciativa privada lleven a cabo programas permanentes de capacitación a empleados y trabajadores en ámbitos de competencia, como una medida que permita elevar la productividad de las empresas, agregando que esto a su vez se traduzca sustancialmente en salarios y prestaciones dignas.

Además, en dicho apartado, señala que buscará incrementar y fomentar el desarrollo de políticas estatales y regionales que atraigan la inversión de capitales que generen la creación de empleos calificados, así como aquellos especializados en tecnologías de la información e innovación.

Finalmente, en el apartado correspondiente a Ecología y Medio Ambiente, el Partido Político declara estar en contra del uso de tecnologías en la explotación del gas lutita, gas de esquisto o gas pizarra (shale gas) por considerarlos dañinos para el ecosistema, en específico en el uso del método por fractura hidráulica (fracking)

Por lo anterior, en virtud de que las modificaciones realizadas al Programa de Acción del Partido Primero Coahuila, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, y en razón de que dicho documento es conforme a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) e i), 34, numeral 2, inciso a), 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 4, 37 fracciones I y V, 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, en los términos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre pasado, de la correspondiente fe de erratas y conforme a lo expresado en los Considerandos Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al emblema y al lema realizadas por el Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, para que a partir de que surta efectos el presente acuerdo utilice el nuevo emblema y lema, tal y como fueron aprobados por la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2015 y la correspondiente fe de erratas.

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.


LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTE


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO